

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diciembre 01 de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que la demanda se inadmitió el 18 de noviembre de 2022. El término para subsanarla corrió de la siguiente manera: 22, 23, 24, 25 y 28 de noviembre de 2022. La parte demandante el último día allegó memorial de corrección.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1567
RADICADO: 2022-00237
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: XIMENA CASTAÑEDA VELASQUEZ
JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA REINOSA
DEMANDADA: ANA DE JESUS CASTAÑEDA REINOSA
PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme con la constancia secretarial que precede, se verifica que la demanda ha sido debidamente subsanada por la parte actora. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá y se le dará el trámite del Proceso Verbal.

Asimismo, se ordenará correr traslado del libelo a la parte demandada por el término de veinte (20) días. La notificación a la demandada se hará de manera personal.

Se dispondrá el emplazamiento de las demás personas indeterminadas, de acuerdo a la ritualidad del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por último, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales con este tipo de demandas, entre ellas, la inscripción de esta en el competente registro inmobiliario.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por **XIMENA CASTAÑEDA VELASQUEZ y JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA REINOSA**, en contra de **ANA DE JESUS CASTAÑEDA REINOSA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal, de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico reportados en el escrito de la demanda. En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso **[demás personas indeterminadas]** mediante la inclusión de los mismos, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, de que tratan el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Por secretaría, elabórese dicho registro.

ADEMÁS, la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre de los demandantes;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.100-115251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Parágrafo: Por secretaría, elabórese el oficio respectivo y envíese a la parte demandante, para que proceda a gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy Agencia Nacional de Tierras-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Parágrafo: Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de dichas entidades.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor Jorge Eliecer Ruiz Serna, conforme al poder otorgado, para representar a los demandantes en este proceso.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No.192 del 02 DE DICIEMBRE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36eac27325c943e63d489404db6d1883b15a59444f7498f81b858b76007400**

Documento generado en 01/12/2022 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>